

Devengo.

Artículo 10º.— 1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondiera, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Imposición y ordenación.

Artículo 11º.— 1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, en su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º.— 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad Local con la colaboración económica de otra, y, siempre que se impongan Contribuciones Especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

2.— En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 13º.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14º.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona

en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Colaboración ciudadana.

Artículo 15º.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 16º.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Infracciones y sanciones.

Artículo 17º.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Agoncillo, 27 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE*Corrección de errores*

III.C.1629

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de diversas Ordenanzas Fiscales, aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, insertas en el Boletín Oficial de La Rioja número 28, de 24 de Octubre de 1989, se transcribe a continuación su oportuna rectificación.

En la página 1.943, artículo 3º de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, donde dice "otra actividad sober las Tarifas de la Licencia Fiscal", debe decir "otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal".

En la página 1.944, artículo 5º, letra c) de la tasa por Servicio de Cementerio, debe suprimirse la última expresión "y de los fallecidos".

En la página 1.945, en la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, artículo 2º, donde dice "queda fijado en el 6,00 por 100", debe decir "queda fijado en el 0,60 por 100".

En la página 1.950, en el artículo 6º del precio público por Servicio de Búsqueda Pública, donde dice "Agente Recaudador", debe decir "agente recaudador".

Alberite, 28 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO*Exposición pública de los padrones de varias tasas*

III.C.1605

Confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones relativos a La Tasa por Alcantarillado, Prevención y Extinción de Incendios, Desagüe de Canalones, Huecos al exterior, Entrada de Vehículos en edificios y solares, Escaparates, Publicidad y Servicio para fomento de la Agricultura y Guarderío Rural, todos ellos referidos al actual ejercicio de 1989, quedan expuestos al público por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el B.O.R., para que durante dicho plazo puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones.

Arnedo, Octubre de 1989.— El Alcalde, José Mª León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA*Edicto de apertura de cobro de diversas tasas e impuestos*

III.C.1630

— Impuesto sobre la publicidad, año 1989.

— Tasa sobre escaparates, muestras y vitrinas, año 1989.

— Tasa sobre toldos y marquesinas, año 1989.

El cobro de los recibos correspondientes a estos conceptos tributarios tienen señalados el siguiente vencimiento:

— Período voluntario: Hasta el 15 de Enero de 1990.

Los contribuyentes afectos por los mismos podrán efectuar el pago en las dependencias de Caja de la Tesorería Municipal (planta baja-oficinas generales de la Casa Consistorial), desde las 9 a las 13,30 horas de todos los días laborales, excepto sábados, comprendidos en el período de 2 de Noviembre de 1989 a 15 de Enero de 1990.